

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

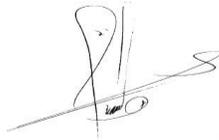
Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 22 de marzo de 2023. Se recibieron en la misma fecha de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00156-00 del L.R.2023-2. Constan de 6 archivos en PDF., contentivos del Acta de Repartoy la demanda. Sin Medidas Cautelares. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Durante los días 2 al 9 de abril de 2023, quedaron suspendidos los términos por la Semana Mayor.

Desde el 12 de julio de 2023 al 18 del mismo mes y año, la titular del Despacho permaneció ausente del mismo, por "Licencia de Luto" que le fuera concedida mediante Resolución No.085 del 12 del mismo mes, por el H. Tribunal Superior de Guadaluajara de Buga.

Durante el 14 de septiembre de 2023, al 20 del mismo mes y año, quedaron suspendidos los términos por fuerza mayor, según Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; el cual fue prorrogado hasta el 22 del mismo mes, según Acuerdo Nro.PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de este año, expedido por la misma Corporación.

Cartago, V., octubre 23 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.2081
"RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA"
RADIC.2023-000156-00 - MINIMA-, S.M.
DTE.:JOHN JAIRO SÀNCHEZ ORTIZ
DDO:JHON SEBASTIAN TORO MUÑOZ
(ADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, octubre veintitrès (23) de dos mil veintitrès (2023)

El señor JOHN JAIRO SÀNCHEZ ORTIZ, identificado con la C.C. Nro.16.227.685 y 1.112.788.158, a través de Acudiente Judicial, ha formulado demanda de "**RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**" en contra del señor **JHON SEBASTIAN TORO MUÑOZ**, identificado con la CC. Nro.1.112.788.158; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, esta Administradora de Justicia observa que el libelo introductorio se allana a las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; por tanto, habrá de declararse la Admisión de la demanda, suministrándole a aquella el trámite procedimental contentivo en los artículos 390 y siguientes de la Obra Adjetiva antes señalada, habida cuenta que nos encontramos enfrente de un juicio de "Mínima Cuantía", el cual se decidirá por el trámite del proceso "VERBAL SUMARIO"; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Se Torna necesario que la Apoderada Judicial de la parte actora, aporte el Certificado donde conste que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", tal como lo manda el artículo 5, de la Ley 2213 de junio 22 de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de "**RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**" formulada por el señor **JOHN JAIRO SÀNCHEZ ORTIZ**, identificado con la C.C. Nro.16.227.685, en contra del señor **JHON SEBASTIAN TORO MUÑOZ**, titular de la C.C. Nro. 1.112.788.158; por lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CORRASELE traslado de la demanda y sus anexos al señor **JHON SEBASTIAN TORO MUÑOZ**, para que dentro del término de **DIEZ**

(10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación que de éste auto se le realice, se pronuncie sobre la misma, si a bien lo tiene. Lo anterior con fundamento en el canon 391 del Régimen General del Proceso. Para efectivizar lo anterior, **INSTASE** a la parte actora para que surta lo propio de su resorte.

TERCERO: REQUIERASE a la Acudiente Judicial de la parte actora, para que allegue el Certificado referido en la parte motiva.

CUARTO: TENGASE a la doctora **MONICA ANDREA GARCIA GÓMEZ**, identificada con la CC. Nro.1.112.762.307 y Registro Profesional Nro. 250.056 del C.S. de la Judicatura, email:somosderecho.monicaagarcia@gmail.com, como Apoderada del extremo demandante, conforme a los fines del Mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL

